



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

2011:

UNIDAD
POR EL BIEN COMÚN

El Pueblo, Presidente!

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2011

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 52, numeral 21 y artículo 57, ambos de la Ley N° 453 "Ley de Equidad Fiscal", no estarán sujetas al pago de IVA, las compras locales e importaciones de materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica, que en su elaboración estén sujetos a un proceso de transformación industrial.

II

Que el artículo 121, numeración corrida, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, para la aplicación de la exención contemplada en el numeral 21 del artículo 52 de la Ley de Equidad Fiscal, se considera como un bien sujeto a un proceso de transformación industrial, entre otros, la leche (líquida e íntegra).

III

Que el artículo 121, numeración corrida, numeral 7, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Equidad Fiscal se define que la leche es la líquida entera y la desnatada (descremada) total o parcialmente, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otros edulcorantes y las bebidas a base de la leche, aromatizadas, o con fruta o cacao inclusive. La leche íntegra es aquella que tiene contenido de materias grasas superior o igual al 26% (veinte y seis por ciento) en peso.

IV

Que el papel y cartón recubierto, impregnado o revestido de plástico, multicapas, incluso con hojas de aluminio (tipo "Tetrapack"), clasificado en el inciso arancelario 4811.51.11.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), constituye un material necesario para el envase de la leche y para las bebidas a base de leche, definidas en el numeral 7 del artículo 121, numeración corrida, del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal.

V

Que en sesión extraordinaria del equipo técnico interinstitucional MHCP, DGI, MIFIC, DGA, efectuada el día 18 de agosto de 2011, se determinó la necesidad de sugerir el establecimiento de la presente disposición; habiéndose valorado aspectos relacionados con la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, tipo de productos y las características de los materiales de envase.

POR TANTO:

En base a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del día 03 de junio del año 1998, y numeral 13 del artículo 121 numeración corrida del Decreto No. 46-2003, "Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal" y sus Reformas

ACUERDA:

Lista actualizada de materiales, materias primas y bienes intermedios incorporados físicamente en los bienes finales que conforman la canasta básica que en su elaboración



Seguimos Cambiando Nicaragua
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional



estén sujetos a un proceso de transformación industrial; comprendidos en el artículo 52, numeral 21 de la Ley de Equidad Fiscal y artículo 121, numeración corrida, numeral 13 de su Reglamento (arroz, azúcar, carne de pollo, leche (líquida e íntegra), aceite comestible, huevos, café molido, jabón de lavar, papel higiénico, pan simple y pinolillo)

PRIMERO:

Actualizar conforme IV Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y aclarar la lista de bienes comprendidos en el artículo 52 numeral 21 de la Ley N° 453 Ley de Equidad Fiscal y artículo 121, numeración corrida, numeral 13 de su Reglamento, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 218 del 17 de noviembre 2003, de la manera siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0105.11.00.00	Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 185 g (Pollitos y pollitas de un día de nacidos)
0402.10.00.00	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con contenido neto de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.
0407.00.10.00	Huevos Fértiles para la reproducción.
0901.11.30.00	Café oro.
1108.12.00.00	Almidón de maíz, solamente como materia prima para la fabricación de jabón.
1502.00.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA. (Solamente aplicada para la producción de pollo, huevo y jabón de lavar).
1507.10.00.00	Aceite en bruto, incluso desgomado (de soya), para producir aceite comestible.
1508.10.00.00	Aceite en bruto (de cacahuete), para producir aceite comestible.
1511.10.00.00	Aceite en bruto (de palma), para producir aceite comestible.
1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48, para producir aceite comestible.
1511.90.90.90	Otros (Aceites de Palma o de palmiste), para producir aceite comestible.
1512.11.00.00	Aceite en bruto (de girasol, cártamo), para producir aceite comestible.
1512.21.00.00	Aceite en bruto, incluso sin gopisol (de algodón), para producir aceite comestible.
1513.11.00.00	Aceite en bruto (de coco), para producir aceite comestible.
1513.21.00.00	Aceite en bruto (de almendra de palma o babasu), para producir aceite comestible.
1514.11.00.00	Aceite en bruto (de Nabo), para producir aceite comestible.
1515.21.00.00	Aceite en bruto (de maíz), para producir aceite comestible.
1701.99.00.90	Dulce de panela o rapadura.
2106.10.00.00	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.
2501.00.90.10	Sal
2508.10.00.00	Bentonita.
2508.40	Las demás arcillas:
2508.40.90.00	Otras
28.07	ACIDO SULFÚRICO; OLEUM
2815.11.00.00	Sólido (soda cáustica)
2815.12.00.00	En disolución acuosa (lejía de soso a soda cáustica).
2839.90	Los demás:
2839.90.90.00	Otros
2833.11.00.00	Sulfatos de sodio.
2835.24.00.00	Fosfato de potasio.
2835.31.00.00	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2011:
UNIDAD
POR EL BIEN COMÚN

2835.25.00.00	Fosfato dicálcico.
2835.26.00.00	Los demás fosfatos de calcio.
2836.20.00.00	Carbonato de disodio.
2836.30.00.00	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2839.19.00.00	Silicatos de sodio
2847.00.00.00	Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada)
2936.21.90.00	Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos, y Vitamina A para leche íntegra y leche fluida.
2936.22.00.00	Vitamina B1 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.23.00.00	Vitamina B2 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.24.00.00	Ácido D-o DL-pantoténico (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.25.00.00	Vitamina B6 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.26.00.00	Vitamina B12 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.27.00.00	Vitamina C y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.28.00.00	Vitamina E y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.29.00.00	Las demás vitaminas y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos, y Vitaminas D para la leche fluida y leche íntegra)
2936.90	Los demás, incluidos los concentrados naturales:
2936.90.90.00	Otros
3203.00.00.00	Materias colorantes de origen animal o vegetal.
3204.17.00.00	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.
3302.90.90.00	Mezclas de sustancias odoríferas para la elaboración jabón.
3506.99.00.00	Pegamentos.
3823.11.00.00	Acido esteárico.
3808.50.40.90	Las demás.
3824.90.9	Otros:
3824.90.91.00	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres.
3824.90.99.00	Los demás.
3824.90.51.00	De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados.
3901.20.00.00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.
3902.10.00.00	Polipropileno.
3903.11.00.00	Expandible.
3923.30.99	Los demás:
3923.30.99.90	Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm
3923.30.99.90	Los demás.
3904.22.10.00	Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC").
3917.23.20.00	Tubos para empaques de tapas para envases de aceite



**PODER
CIUDADANO**
*Nicaragua
Para con Vos!*

Seguimos Cambiando Nicaragua
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional



	comestible.
3919.10.10.00	Placas, láminas, hojas, cintas, de anchura inferior o igual a 10cm.
3920.10.19.00	Láminas flexibles de polietileno, en bobinas, impresas con el nombre del producto.
3920.20.29.00	Láminas flexibles de polipropileno, en bobinas, impresas con el nombre del producto.
3923.21.10.00	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas de polímeros de etileno.
3921.90.43.00	Con impresión, con el nombre del producto, sin metalizar.
3921.90.44.00	Con impresión, con el nombre del producto, metalizadas.
3921.90.90	Otras:
3921.90.90.10	contrafuertes termoplásticos
3921.90.90.90	Los demás
3923.29.90.90	Bolsas impresas con el nombre del producto
3923.30.99.10	Envases plásticos de diferentes medidas, con capacidad de hasta 5 galones (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
3923.30.99.90	Los demás envases de plástico de diferentes medidas, con capacidad de hasta 5 galones. (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
3923.5	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre (SOLAMENTE PARA ENVASES DE ACEITE Y LECHE)
4811.51.11.00	En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 150mm, o en hojas en las que un lado sea superior o igual a 360mm y el otro sea superior o igual a 150mm, medidos sin plegar; Impresas con el nombre del producto.
4819.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugado (IMPRESAS)
4819.20.20.00	Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares (Impresas, para envasar leche fluida)
4819.20.90.00	Cajas y cartonajes, plegables de papel o cartón, sin corrugar para empacar leche integra (Impresas)
4819.40.00.00	Bolsas de papel Kraf, de anchura inferior a 40 cm, impresa con el nombre del producto.
4821.10.00.00	Etiquetas impresas con el nombre del producto
4823.70.10.00	Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos
6305.33.00.10	De polipropileno, impresos con el nombre del producto.
7229.90	Los demás:
7229.90.10.00	De acero rápido
7229.90.90.00	Otros
2823.00.00.00	Óxidos de Titanio (Dióxidos)
8305.20.90.00	Grapas en tiras para uso industrial
2806.10.00.00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).
3811.90.00.00	Inhibidor de ácidos
2522.30.00.00	Cal hidráulica
2809.20.00.00	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos. (Ácido fosfórico 85/88% - grado alimenticio)
2503.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL. (Azufre perliado)

NOTA ACLARATORIA:

En el caso de las posiciones arancelarias 3921.90.90.10, 3921.90.90.90 y 4811.51.11.00 del SAC, este material deberá ser utilizado exclusivamente para el envase de la leche líquida UHT (Ultra High Temperature – Ultra Alta Temperatura), entera y la desnatada (descremada) total o parcialmente, sin concentrar, sin adición de



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

2011:
UNIDAD
POR EL BIEN COMÚN

azúcar ni otro edulcorante, clasificada en la partida 04.01 del SAC y para las bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao, clasificadas en el inciso arancelario 2202.90.90.30 del SAC.

SEGUNDO:

Dejar sin efecto la lista publicada en "La Gaceta", Diario Oficial N° 218 del 17 de noviembre 2003, y la Disposición Técnica N° 16-2007, emitida por el Director de la Dirección General de Ingresos, el día veintiuno de agosto del año dos mil siete.

TERCERO:

La presente disposición entrará en vigencia a partir de ésta fecha y se publicará en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier medio de comunicación social escrito o en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil once.



Alberto José Guevara Obregón
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional